

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 5-EXT/14: 29/11/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero”

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 5. Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
- 6. Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó,

mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

7. **Convenio entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 17 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, celebraron un Convenio específico relativo al trámite de expedición de la Credencial para Votar, por conducto de las representaciones de México en el exterior, en el cual se establecieron los mecanismos y bases de colaboración entre las partes, para que de manera permanente los connacionales en el exterior, pudieran solicitar su inscripción o actualización en el Padrón Electoral.
8. **Mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 17 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, los mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
9. **Modificación del apartado C. Comprobante de domicilio de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 23 de marzo de 2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/04: 23/03/2016, modificó el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el Extranjero. Septiembre 2015” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15.
10. **Sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, la conformación de la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
11. **Modificación del apartado A. Documento de identidad de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 8 de marzo de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-ORD/03: 08/03/2017, modificó el Apartado A. Documento de identidad del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015” del Acuerdo 1-ORD/09: 19/09/15.
12. **Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG192/2017, los “Lineamientos para la incorporación,

actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”.

- 13. Grupo de Trabajo Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la Cuarta Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en la cual se consideró que el documento “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, fue suficientemente discutido y sería turnado a esta Comisión Nacional de Vigilancia para su consideración.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, según lo dispuesto por el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, numeral 2; 157, numeral 1; así como, 158, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), o), p) y r); 77, numeral 1; 78 numeral 1 incisos a), b), h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; así como el Acuerdo INE/CG1065/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo segundo de la CPEUM, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta norma suprema y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, tengan 18 años, y un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I de la CPEUM, establece que es un derecho de los ciudadanos, además de otros, votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III de la CPEUM prevé que es una obligación del ciudadano de la República votar en las elecciones.

En el artículo 41, base V, Apartado A de la CPEUM dispone que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de la función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. Así mismo, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, además, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En la misma base, en el Apartado B, inciso a), numeral 3, se establece que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los

electores y finalmente tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. También que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Es importante señalar la dimensión política de los derechos humanos como un elemento clave para la constitución de la sociedad democrática por lo tanto, la interpretación de los mismos, deben ser marcos rectores en el ejercicio de los derechos político electorales de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, razón por la cual resulta imprescindible observar los principios de control de la convencionalidad, de la interpretación conforme, *pro personae* o *pro homine*, de la universalidad de los derechos humanos, de la progresividad y de mayor protección de los derechos humanos.

El artículo 1º, numeral 1 la LGIPE establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

El artículo 9, numeral 1 de la LGIPE, establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

El artículo 30, numeral 1, incisos c), d) y f) de la LGIPE, señala como fines de este Instituto: integrar el Registro Federal Electoral, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así

como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia Ley.

El artículo 128 de la multicitada ley, dispone que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia Ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la LGIPE, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 3 del artículo 133, de la LGIPE, prevé que es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

El numeral 4 del artículo 133 de la LGIPE mandata que el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de la CNV, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

El artículo 135, numeral 1 de la ley citada, señala que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley, cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El numeral 2, del artículo 135, de la LGIPE, dispone que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los

documentos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El artículo 136, numeral 1, de la LGIPE, refiere que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

El artículo 136, numeral 2, de la referida ley, señala que para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El numeral 8 del artículo 136 de la LGIPE mandata que darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la DERFE con la aprobación de la CNV.

Por su parte, el artículo 140 de la LGIPE establece en el numeral 1 que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El numeral 1, del artículo 143 de la LGIPE, dispone que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, o en el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la DERFE, con aprobación de la CNV para que se haga desde el extranjero aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

El numeral 3 del artículo de referencia establece que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

El numeral 4 del artículo en comento prevé que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

El numeral 5 del artículo mencionado mandata que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El numeral 6 del artículo antes mencionado señala que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, será impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores, los formatos necesarios para la interposición del Medio de Impugnación.

El numeral 7 del artículo de referencia prevé que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

Adicionalmente, el artículo 330, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En ese orden de ideas, el artículo 334, numeral 1 de la LGIPE, ordena que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva (JGE), por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia JGE.

El artículo 334, numeral 4 de la LGIPE dispone que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley de referencia.

El numeral 5 del artículo 334 de la LGIPE señala que la DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El INE celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) los convenios correspondientes.

El numeral 6 del artículo 334 de la LGIPE mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Así, el artículo 336, numeral 1 de la LGIPE, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) señala que los medios de impugnación previstos en la propia LGSMIME deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

El artículo 9 de la LGSMIME prevé que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto impugnado o resolución impugnada, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de la propia LGSMIME, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hacer constar el nombre del actor;

- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la CPEUM;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la citada ley: mencionar, en su caso, las que habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

El numeral 1 del artículo 79 de la LGSMIME mandata que para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El numeral 1 del artículo 80 de la LGSMIME establece que el juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando, entre otras causas:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;
- b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, y
- c) Considere haber sido indebidamente excluido de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

El numeral 2 del citado artículo mandata que el juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

El artículo 81 de la LGSMIME indica que los ciudadanos agraviados deberán agotar previamente la instancia administrativa que establezca la ley. En estos supuestos las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

Finalmente, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE), el cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG1065/2015 por el Consejo General del INE, contempla en su apartado denominado “Procesamiento”, que la DERFE llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, con la información que recabe la SRE y la pérdida de vigencia de los formatos de Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE), con la finalidad de que las y los ciudadanos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos establecidos en la LGIPE.

Con base en los preceptos constitucionales y legales aludidos, esta CNV válidamente puede recomendar a la DERFE aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

La reforma político-electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que las y los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde el lugar donde radican.

En razón de lo anterior se han instrumentado diversos procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, así como para la obtención de la CPVE de aquellos que residen fuera del país.

Bajo este contexto, la DERFE, en colaboración con la SRE, han trabajado en conjunto para llevar a cabo las actividades establecidas en el MOCE, el cual señala que las y los

connacionales radicados en el extranjero deberán acudir a las oficinas consulares de la SRE, presentando los medios de identificación aprobados por la CNV, dentro del ámbito de sus atribuciones, y con ello iniciar el trámite de credencialización.

Por lo tanto, las y los ciudadanos deberán acudir a dichas oficinas, a solicitar su Credencial para Votar en el Extranjero, para lo cual deberán presentar los documentos originales siguientes:

- a) **Documento de identidad.** Permite acreditar la identidad de la o del ciudadano solicitante, así como su nacionalidad.
- b) **Documento con fotografía.** Permite acreditar que la o el ciudadano fue quien acudió de manera personal a la oficina consular a realizar el trámite correspondiente.
- c) **Comprobante de domicilio.** Permite acreditar el domicilio en el cual reside la o el ciudadano y que será tomado en cuenta para el envío de la Credencial para Votar en el Extranjero.
- d) **Documento que acredita la entidad federativa de nacimiento de la progenitora mexicana o del progenitor mexicano.** Solo en el caso de las y los ciudadanos mexicanos que hayan nacido en el extranjero.

Posteriormente, la SRE digitalizará toda la documentación original que presenten las y los ciudadanos al momento de registrar su solicitud de incorporación y junto con los datos personales y biométricos que fueron capturados se conformará el expediente, el cual será remitido a la DERFE, a efecto de que se procese la información y con ello se determine la procedencia de la solicitud y la generación de la CPVE.

Una vez que se remite la información referida, la DERFE, a través de las áreas correspondientes, lleva a cabo la revisión de los medios de identificación asociados a los trámites de credencialización en el extranjero, con la finalidad de verificar que los documentos presentados por la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero cumplan con lo establecido en los acuerdos de medios aprobados por la CNV, así como su consistencia, con base en los criterios de calidad, validez y correspondencia.

Ahora bien, durante el procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero y ante la multiplicidad de casos que se presentan referentes a los documentos presentados, las áreas de la DERFE han manifestado casos en los que no ha sido posible determinar la

consistencia en base a los criterios referidos como calidad, validez y correspondencia, pues presentan características particulares, que les ha generado dudas.

En este sentido, y con la finalidad de agilizar las tareas operativas, así como cumplir con los objetivos institucionales, legales y de salvaguarda los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, diversas áreas de la DERFE, en el marco de sus atribuciones han instrumentado criterios que han facilitado las actividades relacionadas con la credencialización, mismos que han permitido otorgar certeza jurídica a los trámites.

Es de señalar que los criterios que aplican las diversas áreas de la DERFE mantienen una estrecha relación y plena concordancia, anteponiendo siempre el principio *pro homine* que considera se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

En este tenor, y como ya se ha referido, la coordinación institucional que se mantiene entre las áreas involucradas en la credencialización de las y los mexicanos que residen fuera del país, significa un engranaje angular en el ejercicio del derecho al voto de los connacionales que radican fuera de México.

En razón de ello, la aprobación de los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al MOCE, que se encuentra en el **Anexo** y forma parte integral del presente Acuerdo, permitirá trabajar a las áreas involucradas de manera coincidente en torno a los casos particulares que se presentan, formalizando las acciones operativas que tienen como finalidad garantizar los derechos de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al MOCE, establece las actividades específicas que deberán realizar las áreas de la DERFE involucradas en la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero relativo a la revisión de los medios de identificación, así como las opiniones técnicas que emita la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, las notificaciones a las y los ciudadanos cuyos documentos requieren ser subsanados o, en su caso, los insumos que deberán hacerse llegar a las y los ciudadanos para la presentación de una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar en el Extranjero o un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con lo cual se agilizarán las tareas

operativas y se salvaguardan los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que residen fuera del país.

Para ello, los criterios en cita prevén que, durante la etapa operativa de procesamiento, una vez que la SRE remite a la DERFE la documentación digitalizada de cada ciudadana y ciudadano que solicitó su CPVE, el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) llevará a cabo la revisión de los medios de identificación asociados a los trámites de credencialización en el extranjero a efecto de verificar su consistencia, con base en los siguientes rubros:

- a) **Calidad:** que los medios de identificación se hayan digitalizado adecuadamente y/o que permitan la identificación nítida, legible y completa de los datos requeridos para generar la CPVE (nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento o, en su caso, la entidad federativa de nacimiento de sus progenitores, domicilio y nombre del destinatario);
- b) **Validez:** que los medios de identificación se apeguen a lo previsto en los acuerdos de medios aprobados por la CNV para obtener la CPVE, y
- c) **Correspondencia:** que la información captada en la solicitud individual corresponda con la asentada en los medios de identificación.

Por las razones expuestas y toda vez que esta CNV es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Credencial para Votar y la Lista Nominal de Electores, resulta oportuno recomendar a la DERFE, aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero” relativos al MOCE.

De aprobarse el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta CNV considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En virtud de las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero”, relativos al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el cual se encuentra en el **Anexo** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano de vigilancia.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de noviembre de 2017.